

Ley N° 9.185

Sanción: 30/08/2019

BO: 05/09/2019

Artículo 1°.- Créase el Centro Judicial Este, con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, departamento de Cruz Alta, con jurisdicción territorial en los departamentos de Cruz Alta, Burruyacu y Leales.

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Ley Orgánica Poder Judicial), en la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente:

"Art. 10.- División Territorial. El territorio de la Provincia se divide a los fines del servicio de justicia en cuatro (4) Centros Judiciales:

1. El Centro Judicial Capital;
2. El Centro Judicial Concepción;
3. El Centro Judicial Monteros;
4. El Centro Judicial Este.

Constituyen excepciones al principio de la división territorial las órdenes de detención, allanamiento y comunicaciones entre Tribunales dispuestas por las autoridades competentes en el proceso penal, correspondiendo a la Corte Suprema de Justicia establecer los alcances de las mismas."

- En el Art. 13 sustituir el Inc. 1, por el siguiente:

"1. Ejercer la Superintendencia de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la intervención del Ministro Fiscal y de la delegación que establezca respecto del Centro Judicial Concepción, del Centro Judicial Monteros y del Centro Judicial Este."

- Sustitúyase el Art. 74, por el siguiente:

"Art. 74.- Materia. La Justicia de Paz Letrada será ejercida en todo el territorio de la Provincia, con excepción de las ciudades de San Miguel de Tucumán, Concepción, Banda del Río Salí y Monteros, por los Jueces de Paz Letrados."

- Sustitúyase el Art. 82, por el siguiente:

"Art. 82.- Asiento. Jurisdicción. El Centro Judicial Capital tiene asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento Capital y tiene como jurisdicción territorial a los departamentos: Capital, Yerba Buena, Tafí Viejo, Lules y Trancas."

- Incorporar al Título V del Libro Primero, como Capítulo IV nuevo, el siguiente:

"Capítulo IV
Centro Judicial Este

Art. 90 bis.- Asiento. Jurisdicción. El Centro Judicial Este tiene asiento en la ciudad de Banda del Río Salí, departamento de Cruz Alta, y tiene como jurisdicción territorial los departamentos de Cruz Alta, Burruyacu y Leales.

Art. 90 ter.- Composición. El Centro Judicial Este está compuesto de:

1. Dos (2) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.
2. Un (1) Juzgado en lo Civil y Comercial.
3. Un (1) Juzgado del Trabajo.
4. Un (1) Juzgado de Menores.
5. Un (1) Juzgado de Instrucción en lo Penal
6. Una (1) Fiscalía de Instrucción en lo Penal.
7. Una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial y Laboral.
8. Una (1) Defensoría Oficial en lo Penal.
9. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil.
10. Dos (2) Defensorías de Menores.

Art. 90 quáter.- Competencia en Materia Penal. El Juzgado de Instrucción Penal, y la Fiscalía de Instrucción, ejercerán su competencia y funciones en el Centro Judicial Este. El resto de la competencia en materia penal corresponderá a los Juzgados Correccionales, a la Cámara en lo Penal y a las respectivas Fiscalías Correccionales y de la Cámara Penal del Centro Judicial de Capital, hasta tanto estos últimos cargos sean creados en el Centro Judicial Este.

Art. 90 quinquies.- Apelaciones. En las apelaciones serán competentes las Cámaras del Centro Judicial Capital, según corresponda por materia.

Art. 90 sexies.- Reemplazos.- En caso de vacancia, impedimento, recusación o inhibición los Jueces de Instrucción, de Menores, Civil, Comercial y del Trabajo, Civil en Familia y Sucesiones, Fiscalías de Instrucción, Fiscalías en lo Civil,

Comercial y del Trabajo, del Centro Judicial Este, serán suplidos por el Juez o funcionario de la misma competencia material del Centro Judicial Capital. Defensores Oficiales en lo Civil, y de Menores se subrogarán recíprocamente. En su defecto serán sustituidos por los conjueces."

- Incorporar como Art. 174 bis nuevo, el siguiente:

"Art. 174 bis.- El Centro Judicial Este conocerá en los hechos de su competencia material que ocurran a partir del día siguiente al de su puesta en funcionamiento. En relación de los hechos acontecidos con anterioridad a ese día, hayan sido o no denunciados o investigados de oficio, los órganos jurisdiccionales de los Centros Judiciales de Capital, Concepción y Monteros conservarán su competencia."

Art. 3°.- Los Juzgados, Defensorías y Fiscalías que se encuentran funcionando al momento de la sanción de esta Ley en la ciudad de La Banda del Río Salí, oportunamente integrarán y formarán parte del Centro Judicial Este.

Art. 4°.- Cláusula transitoria: Las disposiciones de la presente Ley serán operativas a partir de la fecha de designación de los titulares de las unidades jurisdiccionales que se crean en el Artículo 2° de la presente Ley.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias respecto de los cargos y créditos que esta Ley crea a los fines de la constitución del Centro Judicial Este.

Art. 6°.- Comuníquese.